

e) entel

09387-206/5539
OSIPTEL

2018 MAY 14 PM 4:21

RECIBIDO

CGR-950/18

Lima, 14 de mayo de 2018

Señores
Organismo Supervisor De La Inversión
Privada En Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente. -

Atención: Sr. Sergio Cifuentes
Gerente General

Referencia: Remitimos Contrato de Comercialización de Servicios.

Estimados señores:

Es objeto de la presente hacer referencia a lo establecido en el Artículo 7° de las Normas Relativas a la Comercialización del Tráfico y/o de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTEL.

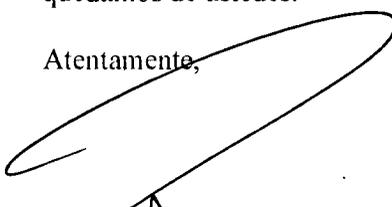
Al respecto, a fin de dar pleno cumplimiento con la normativa antes mencionada, les cumplimos con remitirles una copia simple del Contrato de Comercialización de Servicios celebrado entre Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., el mismo que fuera suscrito el día 30 de abril del 2018.

Asimismo, cumplimos con informarle que nuestra Plataforma Telefónica de Atención al Cliente (01- 6117777, 0800 - 1844 y 0800 - 11110) , brindará el servicio de información y asistencia gratuita a todos los usuarios a los cuales brindemos servicios, en el marco del contrato antes señalado.

Finalmente, es preciso señalar que las tarifas, condiciones y plazos de vigencia que ofrezcamos a nuestros clientes, serán comunicados a su representada y al público en general a través del SIRT.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedamos de ustedes.

Atentamente,

b

Paola Marquez
Gerente de Regulación

Adj: lo indicado

GLX-168/18

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS

Entre

ENTEL PERÚ S.A.

De una parte

Y

De otra parte

AMERICATEL PERÚ S.A.

Lima, 30 de abril del 2018

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO

Conste, por el presente documento, el Contrato de Comercialización de Servicios (en adelante el "Contrato") que celebran:

- De una parte:

ENTEL PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N°20106897914, con domicilio en avenida República de Colombia N°791, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento de identidad N°16592267, y por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carné de Extranjería N°000358234, según poderes inscritos en la partida N°00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, "ENTEL").

- De la otra parte:

AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyentes N°20428698569, representada por su Gerente General, señor Francisco Basoalto Walker, identificado con Carné de Extranjería N°001510200, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida Manuel Olguín N°211, Interior N°901, Santiago de Surco, Lima - Perú (en adelante, "AMERICATEL").

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Convenio se utilice el término "Partes" se entenderá referido a ENTEL y AMERICATEL en conjunto. El presente Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

- 1.1 En el presente Contrato, los términos que a continuación se detallan tendrán los siguientes significados:
- a. **Concesiones:** significa las concesiones otorgadas por el Estado Peruano a ENTEL, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
 - b. **Contrato:** significa el presente Contrato de Comercialización.
 - c. **Contraprestación:** tendrá el significado establecido en la cláusula séptima del Contrato.
 - d. **Clientes Finales:** Clientes a favor de quienes ENTEL comercialice los servicios prestados por AMERICATEL, al ser ENTEL comercializador de los mismos y en aplicación del CONTRATO.

- e. **MTC:** significa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú.
- f. **OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú.

1.2 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato:

1.2.1 Todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural, el género masculino incluirá el femenino y cualquier mención a una cláusula.

1.2.2 El encabezamiento de secciones y cláusulas es solo para facilitar la referencia, y no afectará en manera alguna la interpretación de las disposiciones del presente Contrato.

1.2.3 Toda referencia en el presente Contrato a:

- a. Numerales y/o acápites y/o cláusulas y/o anexos, será considerada como referencia a numerales y/o acápites y/o cláusulas y/o anexos del presente contrato.
- b. Una cláusula incluye todos los numerales y/o acápites dentro de dicha cláusula; y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste, incluyendo los acápites allí mencionados.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1.1. **AMERICATEL** es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es brindar servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de los cuales se encuentran los de portador local, en virtud de las Concesiones otorgadas por el MTC, y los de Internet, en virtud del registro de valor añadido obtenido ante el MTC.
- 1.2. **ENTEL** es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios diversos de telecomunicaciones y que se encuentra autorizado para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo señalado en el Registro de Comercializadores N° 075-CO, cuya copia se adjunta como Anexo 1 al presente contrato.
- 1.3. **AMERICATEL** ha formulado una Oferta Mayorista (en adelante La Oferta Mayorista), respecto a servicios soportados en sus Concesiones.
- 1.4. **ENTEL** está interesada en comercializar el Servicio que **AMERICATEL** ha ofertado a través de la Oferta Mayorista, bajo las condiciones establecidos en dicha Oferta y en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO

Las Partes convienen en establecer una relación de comercialización en la cual ENTEL se constituye en comercializador del servicio de conmutación de datos por paquetes que brinda AMERICATEL, por el plazo establecido en este Contrato. Así, AMERICATEL prestará a ENTEL acceso al servicio de conmutación de datos por paquetes en el mercado mayorista, a fin de que ENTEL comercialice servicios a clientes finales, en el mercado minorista.

Es objeto del presente Contrato establecer los derechos, obligaciones y condiciones que permitirán la comercialización de las diferentes modalidades del SERVICIO que comercializará ENTEL.

La descripción del SERVICIO que forma parte de la Oferta Mayorista, se consigna en el ANEXO 2 de este Contrato.

AMERICATEL podrá modificar el SERVICIO, así como las características de los mismos cuando estime conveniente. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a ENTEL con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CUARTA: PLAZO

El Contrato estará vigente por un plazo de doce (12) meses, los cuales serán forzosos para ENTEL. Sin perjuicio de lo antes señalado, AMERICATEL podrá dar por terminado el Contrato, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito dirigida a ENTEL, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Las Partes acuerdan que, de producirse la terminación del Contrato, salvo pacto en contrario, ENTEL se obliga a continuar prestando los SERVICIOS, por sus propios medios, a aquellos Clientes Finales a los cuales éste hubiere vendido los SERVICIOS, con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato. La responsabilidad frente a los Clientes Finales y a las entidades gubernamentales competentes, por la continuidad del servicio, será asumida íntegramente por ENTEL.

QUINTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan que ENTEL deberá pagar mensualmente, como contraprestación a AMERICATEL, por los SERVICIOS que comercialice, la suma que se indica en el ANEXO 3, Condiciones Económicas, incluido IGV. El pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario de recibida la factura que emitirá AMERICATEL, en la modalidad que éste indique.

En caso no se cumpla con realizar el pago de la contraprestación en la oportunidad convenida, AMERICATEL podrá constituir en mora a ENTEL. En tal supuesto, ENTEL pagará además del capital, los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

b

Las Partes dejan expresa constancia que no existe relación alguna entre la Contraprestación y los costos laborales de ENTEL y/o de AMERICATEL.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMERICATEL

AMERICATEL se compromete a:

- 6.1. Permitir que ENTEL comercialice el SERVICIO, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 6.2. Brindar el servicio a los Clientes Finales que ENTEL informe.
- 6.3. Cumplir con los requisitos de calidad previstos en sus Concesiones, así como en la normativa que resulte aplicable a los SERVICIOS.
- 6.4. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de su infraestructura, oportunamente, a fin que el SERVICIO no se vea afectado. Para tal efecto, deberá comunicar a ENTEL de cualquier suspensión temporal del servicio, con una anticipación no menor a siete (7) días calendario, a efectos que ENTEL pueda comunicarlo a los Clientes Finales, según lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 6.5. Brindar el SERVICIO en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor o hecho no imputable debidamente acreditado.
- 6.6. Activar el SERVICIO que ENTEL comercialice, conforme a los requerimientos de esta última.
- 6.7. Cumplir con las normas regulatorias vigentes.
- 6.8. Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4, Procedimiento de interacción en relación a la prestación del SERVICIO, el cual forma parte integrante del Contrato.

SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE ENTEL

ENTEL se obliga a:

- 7.1. Contar con recursos y asumir la totalidad de gastos involucrados en la comercialización del SERVICIO.
- 7.2. Pagar oportunamente la contraprestación pactada en el Contrato.
- 7.3. Solicitar a AMERICATEL el alta o baja del SERVICIO que se asignará a los Clientes Finales.
- 7.4. Asumir la entera responsabilidad por la facturación y recaudación de los SERVICIOS (incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente), eximiendo a AMERICATEL de toda responsabilidad derivada de dicha actividad.
- 7.5. Realizar todas las actividades relativas al SERVICIO, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a usuarios. En ese sentido, ENTEL brindará información a sus Clientes Finales sobre: (i) tarifas a ser cobradas por el Servicio, así como la vigencia de las mismas, (ii) condiciones comerciales aplicables al Servicio, (iii) forma y lugar para efectuar reclamos, y; (iv) toda información necesaria para el acceso y la utilización del Servicio.

- 7.6. Asumir la atención de reclamos por el **SERVICIO** comercializado, frente a los Clientes Finales, así como la responsabilidad por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del **SERVICIO**. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el **Anexo 4** que forma parte integrante del Contrato.
- 7.7. Sujetarse a las especificaciones contenidas en la normativa legal sobre orientación y atención de reclamos de usuarios.
- 7.8. Facultar a **AMERICATEL** a proceder directamente con la desconexión del **SERVICIO**, en el caso aquella o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso irregular del mismo, así como por la realización de prácticas ilegales, fraudulentas, desleales o engañosas, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente. **ENTEL** prestará a **AMERICATEL** todo el apoyo que ésta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.
- 7.9. Mantener libre de responsabilidad a **AMERICATEL** por hechos que le sean imputables a **ENTEL** y que perjudiquen la prestación del **SERVICIO**.
- 7.10. Informar a **OSIPTEL** sobre las tarifas que cobrará por el **SERVICIO**, así como cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades de los comercializadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 7.11. Contar con un número telefónico gratuito para prestar información y asistencia a los Clientes Finales con capacidad suficiente para atender adecuadamente a los clientes finales de acuerdo a la legislación vigente.
- 7.12. Contar con equipamiento terminal en cliente para la provisión del servicio final.
- 7.13. Contar con al menos quinientas (500) conexiones de Internet de banda ancha activas que harán uso del servicio comercializado, durante el primer mes de vigencia del contrato de comercialización.
- 7.14. Utilizar un ancho de banda no menor a 250Gbps durante el primer año de vigencia del contrato de comercialización.
- 7.15. Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4, Procedimiento de interacción en relación a la prestación del **SERVICIO**, el cual forma parte integrante del Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en los numerales 7.13 y 7.14 del Contrato, **AMERICATEL** podrá aplicar la mayor oferta minorista contemplada en el Sistema de Información Registro de Tarifas (SIRT), por Mbps.

OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

ENTEL acepta ser el único y exclusivo responsable frente a los Clientes Finales, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocado o interpuestos (en adelante los Reclamos), respecto de los **SERVICIOS**. En ese sentido, **ENTEL** asume íntegramente la responsabilidad de todos los Reclamos frente a los Clientes Finales, por el **SERVICIO**.

GLX-168/18

Sin perjuicio de lo anterior, ENTEL queda facultada a repetir contra AMERICATEL, de comprobarse que los Reclamos tuvieron origen en fallas de la Red o el incumplimiento de las obligaciones imputable a AMERICATEL.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato quedará resuelto si alguna de las Partes incumple alguna de sus obligaciones y no subsana dicho incumplimiento en el plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el requerimiento de la otra Parte, mediante carta notarial bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

Cualquiera de las partes podrá resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra alguna de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de resolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En cualquiera de los supuestos anteriores, ENTEL dejará de comercializar el SERVICIO ofrecido por AMERICATEL y estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice AMERICATEL. Ambas partes declaran conocer y aceptar que de producirse la resolución del Contrato según lo previsto en la presente cláusula y en caso ello obedezca a motivos imputables a ENTEL, este último, previa aprobación expresa y por escrito de AMERICATEL que deberá pronunciarse sobre su aprobación o denegatoria a los cinco (5) días de enviada la comunicación decidiendo resolver el Contrato, cederá a AMERICATEL su posición contractual en los contratos con todos aquellos Clientes Finales a los cuales ENTEL hubiere comercializado el SERVICIO durante el plazo de vigencia del presente Contrato. De autorizarse la cesión de posición contractual antes indicada, ésta será ejecutada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de resolución del presente Contrato, obligándose ENTEL a pagar a AMERICATEL una penalidad ascendente a S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) por cada día de retraso hasta la cesión de posición contractual de la totalidad de los contratos con sus clientes.

DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

ENTEL no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato ni los derechos que de él se derivan, sin el consentimiento previo por escrito de AMERICATEL.

DÉCIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CLIENTES

AMERICATEL declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de **ENTEL** a la que aquel tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos, así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados", contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual **AMERICATEL** declara conocer.

AMERICATEL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados por él para la gestión del Servicio materia del presente Contrato, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del Servicio a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso, sean utilizados exclusivamente en relación con el **SERVICIO** y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato.

AMERICATEL declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente cláusula por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del Contrato, deberá prestar a **ENTEL** toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente.

En caso de incumplimiento por parte de **AMERICATEL** de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, se aplicará una penalidad ascendente a cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Dicha penalidad no afectará el derecho de **AMERICATEL** a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

El derecho a la penalidad regulada en la presente cláusula se devengará sin perjuicio de la facultad de **ENTEL** de resolver automáticamente el presente Contrato, en caso lo considerase conveniente, o de iniciar las demás acciones legales que le asistan.

DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Contrato, la otra Parte le haga llegar. Se entiende que la obligación está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Contrato o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las Partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

ENTEL sólo podrá revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, ENTEL se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso cualquiera de las Partes fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a la otra Parte para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a la Parte afectada, además de a resolver automáticamente el Contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un periodo de cinco (5) años luego de terminado el Contrato.

DECIMO TERCERA: GARANTÍAS

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización del **SERVICIO**, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo las derivadas de la responsabilidad que le corresponda, ENTEL se obliga a presentar a solo requerimiento de **AMERICATEL**, un depósito en garantía o una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMERICATEL**, cuyo monto no podrá ser menor que el monto de la contraprestación mensual estimada que ENTEL debiera pagar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de presente Contrato.

ENTEL se obliga a ampliar y/o restituir el importe del depósito en garantía o carta fianza cuantas veces fuera requerido por **AMERICATEL**, dentro de los cinco (5) días de formulado tal requerimiento, comprometiéndose a que en cada caso la garantía correspondiente deberá permanecer vigente hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Contrato.

El incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo autorizará a **AMERICATEL** a resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430º del Código Civil. En tal supuesto, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula séptima.

DECIMO CUARTA: POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

ENTEL deberá utilizar el **SERVICIO** cumpliendo con la normativa vigente y las políticas que comunique **AMERICATEL** (la Política). **AMERICATEL** podrá adoptar las medidas del caso si toma conocimiento de alguna infracción de **ENTEL** o sus Clientes Finales a la Política.

Son actividades prohibidas: la pornografía infantil, el "spam", infringir el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, infringir los derechos de propiedad intelectual, realizar actividades de "hacking" y similares e interferir con el uso efectivo de los recursos de la red.

AMERICATEL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por **ENTEL**, por lo que:

- I. No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los Clientes Finales, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los Clientes Finales transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del Servicio.
- II. No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del Servicio, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los Clientes Finales o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- III. Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del **SERVICIO**, **AMERICATEL** no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de los mismos.
- IV. Sin perjuicio de lo anterior, **AMERICATEL** actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los Clientes Finales y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones. Sin embargo, advierte que existe un riesgo no imputable a ella que se deriva de la vulnerabilidad del medio radioeléctrico de **AMERICATEL**, de las redes de internet y de la seguridad informática.

DECIMO QUINTA: DE LA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no regulado por el Contrato, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, el Contrato de Concesión de AMERICATEL, así como las partes pertinentes del Código Civil.

DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran que el domicilio señalado en el presente Contrato, será el que rija durante la vigencia del mismo. Cualquier cambio domiciliario deberá ser comunicado fehacientemente a la otra parte.

DÉCIMO SEPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los términos del Contrato se sujetarán a las disposiciones de las normas de la República del Perú.

Las Partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y voluntariamente acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima para resolver cualquier litigio, controversia o discrepancia (en adelante conjuntamente "Controversias") que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Contrato, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, siempre y cuando el monto de la pretensión sea inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000). Tratándose de Controversias cuyas pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00), se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

Las Partes dejan expresa constancia de que cualquier Controversia que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento, terminación o interpretación del Contrato, o de las relaciones comerciales existentes entre las Partes, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, serán resueltas mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC-PUCP), de acuerdo a lo siguiente:

- i. Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00) y hasta la suma total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), las Partes acuerdan que será resuelta por un árbitro único. El árbitro único será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima ("CCL").
- ii. Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean por un monto mayor a la suma total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), las Partes acuerdan que será

resuelta por un tribunal arbitral integrado por tres miembros. Las Partes designarán respectivamente a un árbitro y dichos dos árbitros designarán al tercer árbitro.

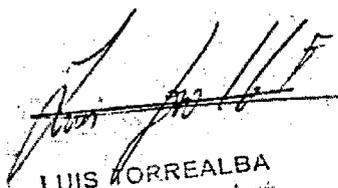
- iii. En caso que no se completara el procedimiento de designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al requerimiento de las Partes para el inicio de un procedimiento arbitral, o si existiese alguna discrepancia sobre la identidad de los árbitros que no haya sido resuelta dentro de ese mismo plazo, o si por alguna circunstancia no se pudiera conformar y poner en funcionamiento el tribunal arbitral, la designación de los árbitros, así como todo el procedimiento arbitral, quedará a cargo de la CARC-PUCP, a cuyas normas y reglamentos las Partes se someten en forma expresa e incondicional.
- iv. En los supuestos de aplicación del arbitraje antes referidos (sea por árbitro único o con tribunal arbitral) el laudo arbitral respectivo deberá ser otorgado, a más tardar, a los ciento veinte (120) días calendarios de presentado el requerimiento por parte de las Partes de dar inicio a un arbitraje o de instalado el respectivo tribunal arbitral, lo que suceda primero. El correspondiente laudo arbitral será definitivo e inapelable, a efectos de lo cual las Partes renuncian expresamente a presentar cualquier acción o recurso de apelación o nulidad ante una segunda instancia arbitral o ante el Poder Judicial. En caso proceda la interposición de recurso extraordinario de nulidad de conformidad con la Ley General de Arbitraje, las Partes se someten a la competencia de las Cortes del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- v. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la Parte a la que le fue desfavorable el laudo.

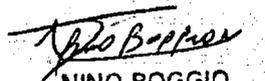
En todo lo no previsto en la presente cláusula, el procedimiento arbitral se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la CARC-PUCP, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

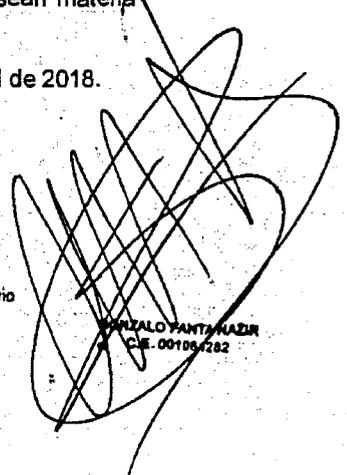
Durante el periodo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible y sin perjuicio de sus derechos contractuales o legales, inclusive con las obligaciones que sean materia del arbitraje.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, a los 30 días del mes de abril de 2018.

b


LUIS TORREALBA
Gerente Central de Gestión de Servicio y Asesoría
ENTEL PERU S.A.


NINO ROGGIO
Gerente Central de Legal, Regulatorio
y Relaciones Institucionales
ENTEL PERU S.A.


DARZALO YANTANA
C.I.E. 001097282

GLX-168/18

Anexo 1

REGISTRO DE COMERCIALIZADOR DE ENTEL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

Habiendo cumplido con los requisitos para la inscripción en el Registro de Comercializadores, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se otorga el presente certificado a:

"ENTEL PERU S.A."

Con R.U.C. N° 20106897914 con domicilio en la Av. República de Colombia N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en el folio N° 075 del Tomo I, con código N° 075-CO del Registro de Comercializadores de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, para comercializar Tráfico de Telefonía Fija Local, Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, Tráfico de Telefonía Móvil, Tráfico del Servicio Comunicaciones Personales (PCS), Telefonía Fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, Servicios de Valor Añadido en las modalidades de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), Mensajería Interpersonal (Correo Electrónico, EDI, etc.), Almacenamiento y Retransmisión de Datos, Portador Local en la modalidad conmutado y no conmutado; y, Conmutación para Transmisión de Datos. La comercialización podrá realizarse a nivel nacional.

El presente certificado no lo autoriza para instalar red propia, ni lo faculta a prestar servicios públicos de telecomunicaciones

Lima,

08 MAYO 2018



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora General de Concesiones
en Comunicaciones

Nota: El registro faculta a comercializar el servicio indicado, únicamente, de empresas autorizadas por el MTC, previo acuerdo comercial. El titular del registro, en su condición de comercializador puro, no está facultado a instalar infraestructura propia de telecomunicaciones.

Anexo 2

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La oferta mayorista del servicio de conmutación de datos por paquetes, sin limitación horaria, permitirá al cliente final acceder vía inalámbrica a servicios de Internet, VPN y otros que brinde ENTEL, siempre que cuente con los títulos habilitantes o registros correspondientes, y dentro del cumplimiento del marco normativo vigente.

El servicio de conmutación de datos se brindará por medio del espectro radioeléctrico asignado a AMERICATEL, en las zonas en las que cuente con cobertura del servicio, conforme a los Contratos de Concesión.

ENTEL podrá definir las características de su servicio al cliente final, siempre que, de estricto cumplimiento a la normativa vigente, y asuma la responsabilidad y el costo de su implementación y prestación.

10

Anexo 3

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. **Contraprestación**

La tarifa del servicio de conmutación de datos por paquetes por Mbps será de Nueve con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$9.38 por Mbps).

*Las tarifas no incluyen el IGV.

**Las tarifas son publicadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La renta total mensual se calcula en función del volumen de capacidad consumida durante el mes inmediatamente anterior.

ENTEL reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas mensuales derivadas de El Contrato, a favor de AMERICATEL, se devengarán independientemente de las sumas facturadas por ENTEL a los Clientes Finales. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los Clientes Finales de ENTEL, no podrá ser opuesto a AMERICATEL.

2. **Condiciones del Servicio**

- La vigencia del servicio contratado será por un periodo de doce (12) meses, forzoso.
- ENTEL deberá garantizar que contará con al menos quinientas (500) conexiones activas que harán uso del servicio comercializado, durante la primera quincena de vigencia del presente contrato.
- ENTEL deberá comprometerse a comercializar un ancho de banda no menor a 250 Gbps mensual durante el plazo del presente contrato.
- ENTEL deberá brindar el servicio con equipos que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por AMERICATEL y estar homologado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. AMERICATEL no garantizará ni será responsable por la inadecuada prestación del servicio derivada de dicho equipo, siendo ENTEL responsable de las consecuencias que pudieran denversarse de ello.

17

GLX-168/18

- La prestación e instalación del Servicio estará sujeta a la existencia de facilidades técnicas y de cobertura en Lima y Callao. Oferta válida en Lima y Callao.
- ENTEL no podrá contratar este servicio, si tuviese deuda vencida o refinanciada con AMERICATEL, o que registre deuda por el mismo servicio con cualquier otro concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Liquidación y forma de pago

ENTEL pagará el importe contenido en las facturas emitidas, y si no estuviese conforme, se seguirá el siguiente procedimiento:

ENTEL pagará a AMERICATEL las sumas no controvertidas y otorgará a favor de AMERICATEL, no más tarde que la fecha prevista para el pago de la factura, una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por un monto igual al que es objeto de controversia. En el caso que ENTEL no otorgara la fianza, AMERICATEL podrá exigir el pago del monto total de la factura, como condición previa a que se inicie la revisión de los montos facturados.

Cumplidas las condiciones detalladas en el párrafo precedente, se realizará una conciliación detallada de los montos facturados, en un proceso que se completará como máximo en un plazo de treinta (30) días calendario.

B

Anexo 4

Procedimiento de Interacción en relación con la prestación del Servicio

AMERICATEL prestará el **SERVICIO** a ser comercializado por ENTEL en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato.

La ejecución de determinados aspectos relacionados con el **SERVICIO** antes indicados será desarrollada según lo indicado en el presente Anexo 4:

- Actividades que serán desarrolladas por ENTEL:

Recepción y atención de consultas

ENTEL atenderá en sus canales informativos las consultas de los Clientes Finales, y contará con un número gratuito de atención.

Recepción de Reclamos Técnicos del Servicio

ENTEL recibirá los reclamos de averías/calidad de cara a los Clientes Finales, valiéndose de su propio número gratuito de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados.

Los reclamos registrados directamente por ENTEL serán notificados a AMERICATEL, a fin de que ésta última los gestione y solucione según sus plazos de atención que permitan dar respuesta a ENTEL, en los plazos regulados por OSIPTEL. La responsabilidad por la notificación de las averías a AMERICATEL corresponde exclusivamente a ENTEL.

Recepción, atención y gestión de reclamos

ENTEL recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el **SERVICIO** que sean presentados por los abonados y usuarios del **SERVICIO** proporcionado por AMERICATEL. Para tal efecto, ENTEL aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones; la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras). Queda expresamente establecido que AMERICATEL no recibirá, atenderá ni gestionará reclamos asociados al **SERVICIO**.

ENTEL será responsable de descartar que las incidencias reportadas correspondan a fallas en el equipo terminal instalado para la prestación del **SERVICIO**, que no es de propiedad de AMERICATEL.

D

GLX-168/18

- Actividades que serán desarrolladas por **AMERICATEL**

Devolución / reembolso derivado de interrupciones en el servicio

En caso resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los Clientes Finales; como consecuencia de interrupciones en el Servicio (con independencia de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable), **AMERICATEL** comunicará a **ENTEL** por escrito, indicando: (i) las causas que ocasionaron la interrupción, detalladas en un Informe Técnico, que contendrá la descripción del evento, hora de inicio y fin de la interrupción, zonas afectadas, protocolo de acciones desarrolladas antes/durante y después de la interrupción, ii) los datos de identificación de cada uno de los Clientes Finales afectados; (iii) el monto a ser objeto de compensación / devolución a cada uno de los Clientes Finales.

La información antes indicada será remitida por **AMERICATEL** dentro de los plazos establecidos por ésta para tal fin, debiendo **ENTEL** llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso – según corresponda – según lo establecido en las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes.

La información proporcionada por **AMERICATEL** indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del Servicio a efectos de que se proceda a hacer el ajuste correspondiente regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto **AMERICATEL** emitirá la nota de crédito correspondiente.

- Actividades que serán desarrolladas por **AMERICATEL** y **ENTEL**

Remisión de información periódica al organismo regulador

AMERICATEL reportará la información periódica a la que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en el segmento mayorista, y **ENTEL** cumplirá con remitir dicha información, respecto al segmento minorista.

Asimismo, las Partes cumplirán con reportar y remitir al MTC, OSIPTEL o alguna otra entidad del Estado Peruano, cualquier otro reporte que sea requerido vinculado al segmento mayorista, para el caso de **AMERICATEL**, y al segmento minorista, para el caso de **ENTEL**.

Remisión de información de indicadores de calidad

ENTEL reportará a OSIPTEL, los indicadores de calidad mensuales que se detallan en el Reglamento de Calidad, vinculados a los servicios comercializados.

B

GLX-168/18

Remisión de información de cobertura

Corresponde a AMERICATEL realizar los reportes contemplados en el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico.

b